



Número Único 110016000015201509140-00
Ubicación 32237
Condenado INGRID ALEJANDRA MELO VANEGAS

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 29 de Junio de 2022 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 29 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



Alcandra

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO**

**Doctor(a)
Juez 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad.**

NUMERO INTERNO	32237
NOMBRE SUJETO	INGRID ALEJANDRA MELO VANEGAS
CEDULA	1024568959
FECHA NOTIFICACION	1 de Junio de 2022
HORA	13:50H
ACTUACION NOTIFICACION	A.I. DE FECHA 11-05-2022
DIRECCION DE NOTIFICACION	CARRERA 22 A # 63 - 30 SUR

**INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.**

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 11 de Mayo de 2022 en lo que concierne a la NOTIFIQUESE personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**EDWIN GUILLERMO GALLO CARDONA
CITADOR**



06m

C. Bolívar

Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 11001-60-00-015-2015-09140-00 NI 32237
Condenada: INGRID ALEJANDRA MELO VANEGAS
Delito (s): Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones
Ley: 906/04
Reclusión: Cárcel y Penitenciaria de Alta y Media Seguridad de Mujeres de Bogotá "El Buen Pastor"
Decisión: No repone y concede apelación

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos, por la defensa de la condenada INGRID ALEJANDRA MELO VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.568.959, contra la decisión del 23 de febrero de 2022, por medio de la cual este juzgado le negó la libertad condicional¹.

2. HECHOS PROCESALES

2.1.- El Juzgado 53 Penal del Circuito de Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia del 04 de diciembre de 2017, condenó a INGRID ALEJANDRA MELO VANEGAS, a la pena de *54 meses de prisión* y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, en calidad de autora del punible de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones. Le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y le concedió prisión domiciliaria.

2.2.- La Sentenciada está privada de la libertad por cuenta de las presentes diligencias, desde el 21 de febrero de 2018.

2.3.- Mediante auto del 23 de febrero de 2022, este Despacho le negó la libertad condicional, decisión que fue objeto de los recursos de reposición en subsidio de apelación.

3. PROVIDENCIA RECURRIDA

Este Juzgado estimó que, si bien la penada MELO VANEGAS cumplía con los presupuestos objetivos que hacen viable la concesión del mencionado instituto jurídico, conforme con las previsiones del artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 del Código Penal, no sucedió lo mismo con los presupuestos de carácter subjetivo en cuanto no demostró arraigo social pues en la dirección donde cumplía la prisión domiciliaria no fue ubicada motivo por el cual se revocó dicho sustituto.

¹ De acuerdo a las constancias del traslado allegadas por la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos, vía correo institucional el 2 de mayo de 2022 a las 9:57.

Aunado se tuvo en cuenta que la penda no cumplió con las obligaciones que se le fijaron cuando se le otorgó la prisión domiciliaria, específicamente la de permanecer en su domicilio, situación que generó, como se indicó, la revocatoria de dicho sustituto.

4. DE LA IMPUGNACIÓN

La condenada, a través de su defensa, indicó que en el auto recurrido no tuvo en cuenta el concepto favorable enviado por el Centro de Reclusión. Además, cuestionó que se tuviera en cuenta la decisión que revocó la prisión domiciliaria pue aún no se encuentra en firme.

Indicó que, contrario a lo afirmado por este Despacho, la procesada se encuentra cumpliendo con la prisión domiciliaria en la carrera 22 A N° 63-30 Sur barrio San Francisco Ciudad Bolívar de Bogotá.

5. CONSIDERACIONES

Impera precisar que la impugnación, en reposición, de una decisión adoptada por quien la profirió, tiene como objeto que sea total o parcialmente modificada o revocada. Por lo tanto, los argumentos expuestos en el recurso deben circunscribirse al mismo fundamento de solicitud que dio origen al auto atacado y al fundamento de la providencia.

La decisión del 23 de febrero de 2022, que negó la libertad condicional, se fundamentó en: (i) El incumplimiento de la penada con las obligaciones adquiridas cuando se le concedió la prisión domiciliaria (ii) la ausencia de arraigo familiar y social.

Sobre ese particular el recurrente insiste que la sentenciada siempre ha estado cumpliendo la prisión domiciliaria en en la Carrera 22 A N° 63 – 30 Sur barrio San Francisco, Ciudad Bolívar, Bogotá.

Sin embargo, se insiste, dentro de la actuación obran informes que fueron rendidos por funcionarios públicos, que se presumen legales, y son claros en indicar que la sentenciada no fue encontrada en varias oportunidades en el lugar donde se fijó como su prisión domiciliaria. Veamos:

- (i) El 21 de enero de 2021 el área de domiciliarias CPAMSM Bogotá, informó que el 14 de diciembre de 2020 *“La dg. Edna Hernández pasa revista al domicilio de la PPL, con la novedad que es atendida por un residente del inmueble quien manifiesta que la ppl no vive en ese lugar...”*.
- (ii) El 10 de mayo de 2021 el área de notificaciones del Centro de Servicios Administrativos comunicó que, el 23 de abril de 2021, la procesada no se ubicó en la dirección registrada.
- (iii) El 14 de febrero de 2022 el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual confirmó que la condenada INGRID ALEJANDRA MELO VANEGAS no vive en la carrera 22 A N° 63 – 30 Sur Localidad Ciudad Bolívar.

Informes que fueron suficientes para revocar la prisión domiciliaria concedida, situación que, de manera inequívoca, se constituye en un indebido comportamiento de la penada durante el

tratamiento penitenciario, situación que hace inviable conceder la libertad condicional, como lo pretende el recurrente.

En efecto, debe indicarse, conforme con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que cuando se analiza la concesión de la libertad condicional en la fase de ejecución de la pena debe examinarse el comportamiento del privado de la libertad a partir de los principios de resocialización y reinserción social, por lo que *“contemplada la conducta punible en su integridad, según lo declarado por el juez que profiere la sentencia condenatoria, éste es solo uno de los distintos factores que debe tener en cuenta el juez de ejecución de penas para decidir sobre la libertad condicional, pues este dato debe armonizarse con el comportamiento del procesado en prisión y los demás elementos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena privativa de la libertad, como bien lo es, por ejemplo, la participación del condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización”*².

Por lo anterior, es evidente que el incumplimiento de la señora MELO VANEGAS con las obligaciones que se le impusieron cuando se le concedió la prisión domiciliaria, evidencia que es necesario que continúe privada de la libertad, ya no en su domicilio, sino en un centro de reclusión pues la función resocializadora del tratamiento penitenciario no ha funcionado.

Igualmente, debe indicarse que la sola manifestación de la defensa no es suficiente para considerar que sus prolijada ha estado en su residencia con la prisión domiciliaria, pues como se ha indicado, existen sendos informes que evidencian lo contrario.

Así las cosas, se mantendrá la decisión recurrida, del 23 de febrero de 2022, que negó la libertad condicional a la condenada. En consecuencia, se concederá en el efecto **DEVOLUTIVO** ante el Juzgado fallador el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, en las términos del artículo 478 Ley 906 de 2004, dejando a disposición de ese Despacho judicial a la condenada INGRID ALEJANDRA MELO VANEGAS, quien está en prisión domiciliaria a cargo de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Mujeres de Bogotá “El Buen Pastor”.

Previo a ello, de conformidad con lo consagrado en el artículo 194, inciso 4° de la Ley 600 de 2000, el proceso deberá quedar a disposición de los sujetos procesales, en traslado común, por el término de tres (3) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados. Vencido el término, se enviará en forma inmediata la actuación al fallador.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

6. RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER el auto interlocutorio de 23 de febrero de 2022, por el cual este Juzgado revocó a INGRID ALEJANDRA MELO VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.568.959, el sustituto penal de la prisión domiciliaria, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

² STP 15806-2019 rad. 107644 19 nov 2019.

SEGUNDO.- CONCEDER, en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, ante el Juzgado 53 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá.

TERCERO.- DEJAR a disposición del referido Despacho judicial a la penada INGRID ALEJANDRA MELO VANEGAS, quien se encuentra privada de la libertad en prisión domiciliaria a cargo de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Mujeres de Bogotá "El Buen Pastor".

CUARTO.- Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgado de esta categoría, **NOTIFICAR** personalmente al condenado de esta decisión y corrido el traslado del artículo 194 del C.P.P., proceder de inmediato a **ENVIAR** a esa sede judicial la actuación para que se surta el recurso de alzada concedido.

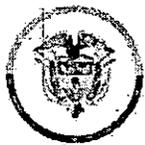
QUINTO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA
JUEZ

sjcg

Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha **29 JUN 2022**
Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia
La Secretaria



INGRID ALEJANDRA MELO VANEGAS
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 024 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 14 de Junio de 2022

SEÑOR(A)
INGRID ALEJANDRA MELO VANEGAS
CARRERA 22 A No. 63 - 30 SUR BARRIO SAN FRANCISCO
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1632

NUMERO INTERNO 32237
REF: PROCESO: No. 110016000015201509140
C.C: 1024568959

SIRVASE COMPARECER EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2022, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A - 24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIAS DEL 11 DE MAYO DE 2022. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SUTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE CITACIÓN, SIRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: centanillacsiepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


CLAUDIA MONGCADA BOLIVAR
ESCRIBIENTE